

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: JHON FREDY SÁNCHEZ PABÓN

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: 050014003023 **2021 00522** 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 27 DE MARZO DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

Empieza a correr el 28 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M. y vence el 30 DE MARZO DE 2023 a las 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FELIPE VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

De: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 10:28

Para: Felipe Vargas Jimenez <fvargasj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 2021-00522 - Proceso verbal de JHON FREDY SANCHEZ PABON contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

2021-00522 recurso frente al auto que fija fecha y decreta pruebas

De: Guillermo Garcia <guillermog@une.net.co>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 16:44

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gech1975@gmail.com <gech1975@gmail.com>

Asunto: Rad. 2021-00522 - Proceso verbal de JHON FREDY SANCHEZ PABON contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Juzgado:	Juzgado Veintitrés Civil Municipal De Oralidad De Medellín
Radicado:	2021-00522
Clase de proceso:	Verbal
Demandante:	JHON FREDY SANCHEZ PABON
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Asunto:	Memorial interponiendo recursos contra el auto del 23 de febrero de 2023
Anexos:	1
Correo electrónico para notificaciones judiciales:	guillermog@une.net.co
Teléfono:	(604) 448 95 11

Respetuosamente,

GUILLERMO GARCÍA BETANCUR

T.P. 39.731 del C. S. J.

Apoderado

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. Proceso verbal de JHON FREDY SANCHEZ PABON frente a
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Radicado: 2021-00522

En mi condición de apoderado de la parte demandante en forma respetuosa me permito manifestar que interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y decreto de pruebas.

Fundamento los recursos interpuestos en las siguientes consideraciones

1. Los recursos son procedentes al tenor de lo dispuesto en los artículos 318 y siguientes y 320 y siguientes del C.G.P.

2. El auto impugnado deniega el decreto de varias de las pruebas solicitadas en la contestación así:

2.1. Niega la solicitud formulada por la demandada para aportar un nuevo dictamen pericial aduciendo que el emitido por COLPENSIONES es un documento público, con plena validez, conceptualización técnica que la demandada tendrá oportunidad de controvertir.

2.2. niega la prueba pericial peticional en la contestación admitiendo que no se hace necesario, ya que dentro del pleito se negó el dictamen pericial de la pérdida de la capacidad laboral del demandante emitido por COLPENSIONES el cual es un documento publico que tiene plena validez y respecto del cual habrá oportunidad de controversia como fuera decretado precedentemente.

3. frente a la denegación de las pruebas oportunamente solicitadas importa advertir en primer lugar la evidente confusión que se genera con el auto impugnado, pues de manera indistinta y simultanea da al documento de COLPENSIONES adosado a la demanda, el carácter de prueba pericial y de prueba documental, lo que representa una enorme dificultad de contradicción para la accionada, pues si se estima como prueba pericial se recorta la posibilidad de contradicción prevista en el artículo 228 del código C.G.P. y como prueba documental se niega a la demandada la posibilidad de ratificación solicitada en la contestación y prevista en el artículo 262 del C.G.P., máxime en este asunto que el Juzgado asume, sin fundamento alguno, el carácter de publico del documento de COLPENSIONES aportado por la demanda, desconociendo que conforme el Decreto 309 de 2017 COLPENSIONES es una

(4) 4489511

gerencia@guillermogarcia.co

Calle 5A #43B -25 Medellín Antioquia

www.guillermogarcia.co



GUILLERMO GARCÍA

& ASOCIADOS

empresa industrial y comercial del estado organizada como entidad financiera de carácter especial sometida al régimen del estatuto orgánico del estado financiero, por tanto el documento aportado a la demanda no tiene el carácter de documento pasivo.

Adicionalmente debe señalarse que conforme lo señala el decreto 1352 de 2013 los dictámenes emitidos por COLPENSIONES tienen un régimen jurídico de contradicción propio de las entidades privadas, por ello su impugnación no se rige ni tramita por el derecho administrativo que aplica para los actos y documentos públicos.

4. No se conoce el origen y el propósito del dictamen emitido por COLPENSIONES ni el trámite el virtud el cual fue emitido, ni en el proceso se conoce ni están documentados los fundamentos y antecedentes clínicos que fueron tenidos en cuenta para la producción de este dictamen ni se ha podido contrastar la existencia naturaleza y entidad de estos supuestos estudios clínicos y las supuestas pruebas objetivas que se tuvieron en cuenta para la emisión del dictamen ni tampoco la naturaleza y entidad del supuesto examen físico practicado al demandante

5. El C.G.P. en su artículo 228 otorga a la parte interesada el derecho a controvertir el dictamen en una doble vía; no se trata entonces de una prerrogativa o discrecionalidad otorgada al operador judicial para decidir o imponer a la parte interesada la forma o instrumento con el cual debe controvertir el dictamen aportado.

6. A la parte accionada le asiste el derecho de aportar otro dictamen que controvierta el presentado por el accionante y que se le permita realizar sus análisis técnicos y científicos que contrasten y controviertan el aportado por el accionante y que realice sus propias valoraciones sin estar supeditado al marco conceptual y de análisis contenido en el dictamen que se controvierte.

En consideración a lo expuesto de manera respetuosa solicito se sirva revocar el auto impugnado en los apartes indicados y en su lugar acceder al decreto de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda; en el evento que no se considero procedente esta decisión respetuosamente manifiesta que subsidiariamente interpongo el recurso de apelación para el cual servirá de sustentación los planteamientos contenidos en este documento.

Respetuosamente,



GUILLERMO GARCÍA BETANCUR
T.P. 39.731 del C. S. J.

(4) 4489511

gerencia@guillermogarcia.co

Calle 5A #43B -25 Medellín Antioquia

www.guillermogarcia.co